



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 12 de Mayo del 2005

NUM. 14

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACUARO, MICH.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE LA SEPTIMA SESION ORDINARIA

En la población de Parácuaru, Michoacán, siendo las dieciséis horas del día jueves quince de abril de 2005 dos mil cinco, reunidos en el salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, en uso de la palabra el Ciudadano Presidente Municipal M.V.Z. Gustavo García Cuevas, manifestó: « Señores Síndico y Regidores, de acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se les ha convocado para llevar a cabo la séptima sesión ordinaria de la Administración Pública Municipal 2005 – 2007».

Acto seguido se puso a consideración del Cabildo, el orden del día para el desarrollo de esta sesión, bajo el tenor siguiente:

- 1.- Apertura de la sesión.
- 2.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 3.- Lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2005.
- 4.- Lectura, discusión y aprobación de Bando de Gobierno Municipal
- 5.- Asuntos Generales; y,
6. Clausura de la sesión.

Al entrar a tratar el **cuarto punto** del orden del día relativo a lectura, discusión y aprobación del Bando de Gobierno Municipal, sobre este tema el Presidente Municipal somete a discusión del Cabildo un proyecto o iniciativa de Bando de Gobierno Municipal, previamente elaborado por una comisión integrada por los Regidores Teresa Chávez

Rivera, Donaciana Eiquihua Tamayo, J. Jesús García Moreno y Rafael Soria Rangel; que en los trabajos de elaboración en lo que se refiere a su anteproyecto fue presentado a los demás miembros del Cabildo para su conocimiento, para que hicieran llegar las adiciones o modificaciones que consideraran pertinentes; de tal manera que en esta sesión por unanimidad de votos se acuerda primero darle lectura al proyecto artículo por artículo, para analizar adecuadamente cada disposición legal, lo cual se realizó,

Una vez que fue leído, discutido y analizado por el Cabildo, el Bando de Gobierno Municipal, fue aprobado por unanimidad de votos de todos y cada uno de los miembros del Ayuntamiento, por lo que es firmado al margen y al calce por los miembros integrantes del Ayuntamiento, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado y darle la difusión necesaria entre los habitantes del Municipio.

Finalmente y para acatar lo dispuesto en el **sexto punto** del orden del día y una vez agotados todos y cada uno de los asuntos a tratar en esta sesión, **se declaró clausurada la séptima sesión ordinaria**, siendo las veinte horas del día de su fecha, firmando al margen y al calce los que asistieron a la misma.

M.V.Z. GUSTAVO GARCIA CUEVAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES.- SINDICO MUNICIPAL.- LIC. TERESA CHAVEZ RIVERA.- REGIDORA.- C. RAFAEL SORIA RANGEL.- REGIDOR.- C. HILARIO TRUJILLO CHAVEZ.- REGIDOR.- C. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL.- REGIDOR.- C. RENE FERNANDEZ VALENCIA.- REGIDOR.-

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO.- REGIDORA.-
M.V.Z. J. JESUS GARCIA MORENO.- REGIDOR.- LIC.
GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ.- SECRETARIO.
(Firmados).

CERTIFICACION

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 13.38 horas del día 28 veintiocho de abril del 2005 dos mil cinco, el suscrito Licenciado Gerardo Magaña Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, **CERTIFICO y HAGO CONSTAR** que las presentes copias fotostáticas que se compulsan en 4 fojas útiles, concuerdan en todas y cada una de sus partes con los originales que corresponden a la acta de Cabildo de la sexta sesión ordinaria, de fecha 17 de marzo del año 2005, de la Administración Municipal 2005-2007, lo que se asienta para su legal y debida constancia.- Doy Fe. (Firmado).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PARACUARO

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Parácuaro, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 2.- El Bando de Gobierno Municipal es un cuerpo normativo, sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto, establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la administración pública. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Parácuaro, Michoacán y tenderán siempre al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, la seguridad y la salud pública, mediante la

intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando así el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. Estado.- El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio.- El Municipio de Parácuaro, Michoacán;
- III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Parácuaro, Michoacán;
- IV. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Bando.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Parácuaro;
- VI. Autoridades Municipales.- El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores; y,
- VII. Funcionarios Municipales.- Los titulares de las dependencias o unidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 4.- El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, que se integra por la población, el territorio y un gobierno. Su régimen interior se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, a la Ley Orgánica Municipal, a las leyes que de ellas emanen, así como a los reglamentos, circulares y disposiciones que para tal efecto se expidan.

Artículo 5.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, directa y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado o Federación. Las autoridades municipales tendrán competencia plena sobre el municipio para decidir sobre su organización política y administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo previsto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales o estatales relativas.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6.- El Municipio y su cabecera se denomina

Parácuaro, palabra de origen chichimeca que significa "lugar donde hay palos propios para un techo".

Artículo 7.- El escudo de armas del Municipio se divide en tres cuarteles, los cuales se describen a continuación: Primer recuadro: Utensilios prehispánicos, muestra de que en este lugar habitaron tribus de origen náhuatl, agua y vegetación. Segundo recuadro: Busto del Generalísimo Morelos, personaje que se dice vivió durante su adolescencia con unos tíos en el lugar llamado «Tahuejo» a cinco kilómetros de la cabecera municipal. A un costado aparece la estatua de Cenobio Moreno Bucio, nativo de este lugar que participó en la Revolución Mexicana, aparece al fondo la superficie territorial del municipio; Tercer recuadro: Contiene paisajes que representan la orografía y símbolos que aluden a las actividades preponderantes del municipio: la agricultura y la ganadería. Por último el lema «libertad y justicia» consignado en el pergamino de la parte inferior, se refiere a los principios por los que siempre han luchado y siguen luchando los pueblos de la tierra.

Artículo 8.- Además del escudo oficial el Ayuntamiento podrá autorizar la utilización de un distintivo propio de una administración municipal, el que podrá ser utilizado en la documentación oficial, oficinas, bienes propiedad del municipio, anuncios, publicaciones y demás, pudiendo utilizar también un lema.

CAPITULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 9.- El Municipio de Parácuaro, cuenta con una superficie de 369.88 kilómetros cuadrados que representan el 0.61 por ciento del total del Estado. Limita al norte con los municipios de Tancitaro y Uruapan; al sur y oeste con el municipio de Apatzingán y al este con Gabriel Zamora y Múgica.

Artículo 10.- El Municipio se divide en cabecera municipal, Tenencia de Antúnez y 34 encargaturas del orden y comprende treinta y tres localidades establecidas dentro del territorio municipal con la denominación siguiente: Buenos Aires, Los Bancos, La Batea, Las Camelinas, Canal de Pedernales, Cancita, El Cahulote, El Carrizo, Ciudad Morelos, Ciudad Reynosa, Las Crucitas, Crucero de Las Yeguas, Crucero de Parácuaro, Cueramo Alto, Chonengo, Española, La Estancia, El Junco, Monte Grande, Veinte de Noviembre, Orapóndiro, Las Ordeñitas, Los Pozos, Puerta Chica, Primero de Septiembre, El Tepehuaje, Los Ticuiches, La Tuna, Uspero, El Valle, El Varal, Las Yeguas y Maravatío.

Artículo 11.- La población de Parácuaro es la cabecera municipal y se compone, en su zona urbana, para efectos de nomenclatura en cuatro zonas o colonias que son:

- I. Zona Centro;
- II. Colonia Agraria;
- III. Colonia Rafael Béjar; y,
- IV. Colonia Nueva.

La nomenclatura de la cabecera municipal se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 12.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano, que se apruebe en su oportunidad por el H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- El área de manantiales de la cabecera Municipal constituido por una superficie de 70-13-20.86 hectáreas, se regirá por lo dispuesto en este Bando, por el Decreto de fecha 28 de octubre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2004 que lo declara Area Natural Protegida en la modalidad de zona sujeta a preservación ecológica, por el plan de manejo que en su oportunidad se emita y por las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que le sean aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el

arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;

- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y gestionar las actividades económicas en el ámbito de su territorio; y,
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15.- El Patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Patrimonio Municipal.

Artículo 16.- Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO SEXTO DE LA POBLACION

Artículo 17.- La Población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como Vecinos, Huéspedes o personas en tránsito.

Artículo 18.- Se consideran vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su

voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal y por razones de tipo laboral en el extranjero; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 20.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá integrar y mantener, en coordinación con el Jefe de Tenencia y los Encargados del Orden, actualizado el padrón municipal que contenga los nombres y domicilios de los vecinos del municipio de Parácuaro. Es responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento permitir a los ciudadanos la consulta de ese padrón.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá también, en coordinación con el Jefe de Tenencia y Encargados del Orden, realizar convenios con las instancias federales y estatales para la creación y actualización del padrón municipal.

Artículo 21.- Se consideran Huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes Distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 23.- Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 24.- Los huéspedes y personas en tránsito tendrán

los siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- c) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- d) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- e) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
- f) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
- g) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- c) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;

- e) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- f) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 25.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, así como proponer la expedición o modificación del Bando, reglamentos y disposiciones administrativas de sus atribuciones y procedimientos;
- II. Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- III. Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la autoridad municipal;
- IV. Votar y ser votado en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- V. Desempeñar los cargos electorales y participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- VI. Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros michoacanos y mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Parícuti, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio; y,
- VII. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- I. Conocer, cumplir y respetar las leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- VI. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la instrucción preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Conservar y mejorar los bienes y servicios municipales;
- IX. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- X. Contribuir en los gastos públicos del Municipio, cumpliendo oportunamente con el pago de impuestos y contribuciones aprobadas conforme a las leyes de la materia;
- XI. Informar a la autoridad municipal, la existencia de actividades peligrosas, que contaminen el ambiente y que alteren la ecología, el orden y la tranquilidad del Municipio y los vecinos;
- XII. Acudir al cuartel militar que corresponda a prestar el servicio militar cuando se tenga la mayoría de edad o teniéndola no se haya prestado por cualquier motivo; y,
- XIII. Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 27.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques, jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 28.- Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

TITULO SEGUNDO **DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPITULO PRIMERO **DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 29.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar al Municipio; y se constituye en asamblea integrada por el Presidente Municipal, que es el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, un Síndico y cuatro regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 30.- Al Ayuntamiento corresponden atribuciones de legislación, administración, supervisión y sus integrantes deberán cumplir con las comisiones que les hayan sido asignadas, las que, excepto la del Presidente Municipal, carecerán de facultades ejecutivas.

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá de oficio dejar sin efectos, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la ley, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado por mayoría de votos de los Diputados presentes, previo estudio que lo justifique. El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interno de sesiones y funcionamiento de

comisiones.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 33.- La facultad ejecutiva de las determinaciones del Ayuntamiento y la representación política y administrativa del mismo las tendrá el Presidente Municipal con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica.

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Presidente Municipal, el Ayuntamiento aprobará a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal y el titular del Comité para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes ejercerán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica, para cada uno de ellos, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás que de ellas se deriven.

Así mismo para el control interno, evaluación y desarrollo municipal, a propuesta de los miembros del Ayuntamiento, será nombrado el titular del la Contraloría interna, nombramiento que deberá hacerse dentro de los primeros treinta días de Gobierno Municipal.

Artículo 35.- Para el desempeño de las funciones administrativas del Ayuntamiento y para auxiliar en sus facultades al Presidente Municipal, éste designará a los Directores de área, Jefes de Departamento y los servidores públicos que determine la estructura de la administración municipal, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal y congruente con sus necesidades y recursos disponibles.

El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades o unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo a la necesidad y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Iniciar ante el congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado por el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado;

II. Adquirir bienes muebles e inmuebles en los términos preceptuados por la ley;

III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;

IV. Expedir, de acuerdo a las bases que fije el Congreso, los reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios públicos;

V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;

VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;

VII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y encargaturas del Orden o fusión de las existentes;

VIII. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;

IX. Solicitar al Congreso, cuando estime necesario inspeccionar la hacienda municipal, mediante la practica de auditorías;

X. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses, procurando que no se entorpezca el buen funcionamiento de la comuna;

XI. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicios por sí o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales o con ejidos, comunidades o particulares;

XII. Coordinar, estimular y dirigir la cooperación social y la participación ciudadana, para lograr la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo;

XIII. Administrar su hacienda pública, lo que se formulará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales vigentes;

XIV. Contratar empréstitos con aprobación del Congreso del Estado;

XV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;

XVI. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia;

XVII. Procurar por los medios a su alcance, el desarrollo económico, social y cultural del municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales cuidando de la distribución equitativa de la riqueza para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia; y,

XVIII. Todas las que le confieren las constituciones políticas Federal y Estatal, la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales.

Artículo 37.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular su proyecto de Ley de Ingresos y remitirlo al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda al de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, deberá someter sus contratos a la aprobación del Congreso del Estado;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Aprobar y publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente a los servidores públicos municipales cuando incurran en la comisión de delitos;
- VII. Vigilar que en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la ley de la materia;
- VIII. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- IX. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, informe de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados para que puedan hacer valer sus derechos; y,

XI. Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones cuando lo soliciten.

CAPITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 37.- Son autoridades municipales auxiliares: el Jefe de Tenencia y los Encargados del Orden, quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas localidades.

Artículo 38.- Las autoridades municipales auxiliares, serán electas en plebiscitos que se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la tenencia o centro de población de que se trata, y serán presididos por un representante del Presidente Municipal. Durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 39.- Las faltas temporales serán cubiertas por los suplentes. Serán faltas temporales las que no excedan de sesenta días; en caso de faltas definitivas se designarán los sustitutos en términos de la Ley Orgánica, mediante nueva elección.

Artículo 40.- El Jefe de Tenencia y Encargados del orden dependerán en lo político y administrativo del Presidente Municipal y tanto al ser electos como durante el desempeño del cargo deberán ser vecinos de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental.

Artículo 41.- La elección de jefe de tenencia y encargados del orden, quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, de conformidad con la Ley Orgánica, expida el Ayuntamiento.

Artículo 42.- Se nombrarán jefes de manzana en aquellas poblaciones que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten y tendrán como función la de auxiliar a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO CUARTO

DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS

Artículo 43.- Las dependencias y entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realicen actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Son entidades aquellos organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

Son unidades administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar, servicios o actividades municipales

Artículo 44.- Las dependencias, entidades y organismos son las siguientes:

a) Dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Dirección de Seguridad Pública; y,
- VIII. Dirección de Obras Públicas.

b) Entidades:

- I. El Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- II. El Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

c) Organos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Los comités de obra para los fines del Ayuntamiento; y,
- IV. Otros organismos afines con el nombre que se les asigne.

Artículo 45.- En el Reglamento de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, se establecerá la organización, facultades y funciones de las dependencias.

Artículo 46.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con áreas administrativas auxiliares, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 48.- Las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o reglamentos internos correspondientes.

Los órganos auxiliares conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en sus reglamentos internos respectivos, en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- La asistencia social del municipio, se proporcionará por conducto del organismo público denominado Comité de Desarrollo Integral de la Familia, mismo que a través del sistema estatal se incorporará a los programas nacionales y estatales de asistencia social, a fin de lograr los objetivos siguientes:

- I. Mejorar las condiciones de vida de las familias del municipio, en especial las de los sectores más vulnerables de la sociedad, como los niños, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y mujeres jefas de familia;
- II. Impulsar la educación pública;
- III. Propiciar actividades tendientes a la conservación de la salud pública; y,
- IV. Fomentar la organización de actos cívicos, culturales y deportivos.

Artículo 50.- El Comité del Desarrollo Integral de la Familia, promoverá el bienestar social y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo Octavo de la Ley Orgánica Municipal y el reglamento que al efecto se expida.

Artículo 51.- Serán miembros permanentes del Consejo

Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, los presidentes Municipales; quienes los podrán presidir, los representantes en el municipio de las dependencias estatales, federales y distritales, directamente relacionadas con el desarrollo rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural en el municipio correspondiente.

Los consejos municipales del Desarrollo Rural sustentable tienen como función:

- I. Propiciar la convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales;
- II. Ser una instancia consultiva con carácter incluyente y representativa de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural; y,
- III. Coordinar las actividades de difusión y promoción de los programas, acciones y normas relacionadas con el programa estatal concurrente.

CAPITULO CUARTO **DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 52.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo.

Las comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

Artículo 53.- Las comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca; y,
- XI. De servicios públicos municipales.

Serán comisiones transitorias, aquellas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Las comisiones previstas en las fracciones I a X tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplen en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Parácuaro.

Artículo 55.- A la Comisión de Servicios Públicos Municipales, le corresponderá promover las políticas para la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Parácuaro.

Artículo 56.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría de personal especializado.

Artículo 57.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las Comisiones del Ayuntamiento, por medio de sus titulares, podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito a los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Parácuaro.

Artículo 58.- Las Comisiones del Ayuntamiento, podrán citar cuando la urgencia del caso lo requiera, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, a los titulares de las dependencias administrativas municipales con el fin de que

les informen sobre el estado que guardan los asuntos de sus dependencias.

Artículo 59.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los titulares de las dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con el eficiente desempeño de la Administración Pública Municipal.

Artículo 60.- Las Comisiones del Ayuntamiento son corresponsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia.

Artículo 61.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL

Artículo 62.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 63.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 64.- Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular tanto el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, como las actividades de los particulares con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 65.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 66.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 67.- Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan:

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 68.- En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, a los demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Discusión: Se llevará a cabo en sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

Artículo 69.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 70.- La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

Artículo 71.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 72.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 73.- Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 74.- La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 75.- El Servicio Civil de Carrera dentro del Municipio

tendrá por objeto establecer las políticas que permitan la adecuada profesionalización de la función pública municipal. Mediante la instrumentación de un sistema integral normativo se deberá promover una administración pública municipal honesta, moderna, eficaz, transparente y eficiente.

Artículo 76.- El Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal, vigilará el cumplimiento del artículo 1° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán, a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Municipal de Parícuaro, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar.

El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera cuyas funciones serán las que marca la Ley Orgánica y el Reglamento que en la materia se expida.

TITULO QUINTO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 78.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana a través de Consejos, Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 79.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá constituir las figuras de participación ciudadana que considere necesario o conveniente, para el desempeño de sus funciones. La participación ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 80.- En cada uno de los reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrarán las figuras y los mecanismos específicos de participación ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 81.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá regular la participación ciudadana a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum, es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo por las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales; o bien, promuevan la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Pueden ser convocados a iniciativa del cabildo por mayoría simple o bien por la población local, bajo las condiciones que deberán quedar establecidas en el reglamento respectivo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el ayuntamiento;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio el cual los electores de un Municipio aprueban o rechazan los actos de gobierno del ayuntamiento, incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración pública municipal, salvo los del secretario, del tesorero y del contralor municipal. Puede ser convocada a iniciativa del cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que deberán quedar establecidas en el reglamento municipal respectivo. Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. Iniciativa popular, es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales, es el cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrá ser objeto de iniciativa popular, la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 83.- Se reconoce al Consejo Municipal de Salud como una instancia que involucra la colaboración ciudadana con el objeto de proponer y coadyuvar en las acciones tendientes al mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 84.- El Consejo Municipal de Salud se compone, se organiza y funciona de acuerdo a lo que establezca el acuerdo de su creación.

TITULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 85.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 86.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 87.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 89.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92.- De acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como a su capacidad administrativa y financiera, el Ayuntamiento, con el concurso del Gobierno del Estado cuando fuere necesario y lo determinen las leyes, organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados,
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento; y,
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO ASEO PUBLICO

Artículo 93.- Para los efectos legales correspondientes, se

entiende por aseo, el servicio público de recolección, manejo, disposición y tratamiento de desechos sólidos a cargo del Ayuntamiento, el que estará obligado a implantar dicho servicio de manera regular y eficiente.

Artículo 94.- Es competencia del Ayuntamiento, a través de la oficina de servicios municipales, la recolección, manejo, disposición y tratamiento de residuos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casas habitación sitios y servicios públicos, demolición, construcción, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Artículo 95.- La autoridad municipal fijará lugares especiales para depositar los desechos sólidos a fin de destruirlos, tomando en cuenta los procedimientos y normas que la legislación dicta en materia de contaminación ambiental, excepto cuando aquellos sean industrializables o tengan empleo útil, que no signifiquen un peligro para la salud.

Artículo 96.- Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 97.- El Ayuntamiento, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos. Asimismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

Artículo 98.- Los desechos sólidos, por ningún motivo se manipularán, excepto lo estrictamente indispensable para su transporte, antes de llegar al lugar destinado para su destrucción.

Artículo 99.- Es obligación de los habitantes del municipio:

- a) Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio,
- b) Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- c) Mantener limpias las calzadas, jardines y plazas públicas.

CAPITULO TERCERO AGUA POTABLE, ALCANTARILADO Y SANEAMIENTO

Artículo 100.- Se entiende por servicio o abastecimiento de

agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen, hasta la toma domiciliaria.

Artículo 101.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en sus ámbitos territoriales, a través del Organismo Operador del Agua Potable y Juntas Locales de Agua Potable.
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas a las cuales deberá ajustarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las leyes de la materia, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- IV. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley de la materia, con base en las propuestas que le hagan los organismos operadores y juntas locales municipales; y,
- V. Las demás atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley de la materia.

Artículo 102.- El Organismo Operador del Agua Potable, tendrá el carácter de descentralizado y contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tendrán asimismo la estructura y funciones que previene la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Adicionalmente a la constitución de organismos operadores municipales, se deberán constituir juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargatura del orden correspondiente, que dependerán del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las cuales estarán integradas por el Jefe de tenencia o el encargado del orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de Presidente de las mismas, un Secretario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán designados por los usuarios de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

Artículo 103.- Todo usuario esta obligado al pago de los

derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador Municipal y las Juntas Locales Municipales, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por pago de este servicio.

CAPITULO CUARTO

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 104.- Para los efectos legales correspondientes, se entiende por rastro, el lugar destinado a la matanza de animales para el consumo humano.

Artículo 105.- El funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, quedará a cargo de la autoridad Municipal, debiendo ser supervisado por el Regidor responsable de la comisión de Salubridad y Asistencia Social, debiéndose observar además lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado y las disposiciones legales aplicables, así como por el reglamento respectivo y la Norma Oficial Mexicana (NOM-ZOO19), relativa al proceso sanitario de la carne.

Artículo 106.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal y en la Tenencia, el servicio de matanza de ganado en las instalaciones de los rastros municipales y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto del Jefe de Tenencia y encargados del orden.

Artículo 107.- En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar animales para el consumo público o particular, con todos los requisitos que señale la Ley de Salud del Estado, el presente Bando, el Reglamento Municipal del Rastro así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- El rastro municipal estará a cargo de un Inspector Sanitario que deberá acreditar contar con título de Medico Veterinario Zootecnista, haber aprobado un curso de inspección en la materia, quien se encargará de revisar ante-mortem y post-mortem el ganado destinado al sacrificio; y de un Juez Veedor, quien verificará la procedencia legítima de los animales y se encargará del cobro de los derechos correspondientes.

Las instalaciones del rastro deberán contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor; y,
- II. Sección de ganado menor.

CAPITULO QUINTO **CEMENTERIOS**

Artículo 109.- Para los efectos del presente Bando, se considera cementerio el lugar físico destinado a la inhumación de los cadáveres y restos humanos. Las inhumaciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, precisamente en el que indique el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

Artículo 110.- El servicio de panteones a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá prestarse previa autorización por escrito del Juez del Registro Civil y en su caso, de la autoridad ministerial, jurisdiccional o sanitaria y tendrá como horario de prestación de las nueve a las dieciocho horas, todos los días del año.

Artículo 111.- El servicio de panteones, estará a cargo de un administrador que será designado libremente por el Presidente Municipal en la cabecera municipal, y por sus representantes en cada centro de población, y tendrá como funciones las siguientes:

- a) Llevar adecuadamente el registro correspondiente a las inhumaciones y exhumaciones, auxiliándose para esto de los libros correspondientes; y,
- b) Llevar el control adecuado de los lotes disponibles y no disponibles y vigilará que estos últimos cuenten con el respectivo título de perpetuidad, así como proporcionar a la ciudadanía toda la información relativa a los citados lotes.

Artículo 112.- El panteón podrá ofrecer el servicio de renta de lotes que se dividirán en tres clasificaciones: primera, segunda y tercera, lo que determinará la diferencia de costo por lote y de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

Artículo 113.- El Ayuntamiento podrá ejecutar cualquier obra o trabajo necesario para mejorar las condiciones de operación y de higiene de los cementerios; así mismo estará facultado para ordenar en cualquier momento la clausura temporal o definitiva del mismo cuando su funcionamiento constituya un peligro para la salud pública.

Artículo 114.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Cementerios.

CAPITULO SEXTO **DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

Artículo 115.- La Seguridad Pública se conceptúa servicio

público como lo señala el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el artículo 37 del mismo ordenamiento, será presidida por el Presidente Municipal, quien la proporcionará en el Municipio, a través de los cuerpos de Policía y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 116.- Se consideran elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante el nombramiento o instrumento jurídico equivalente por autoridad competente, según sea el caso. Dichos elementos se consideran trabajadores de confianza y se sujetarán a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública y a los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones aplicables.

Artículo 117.- No formarán parte del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo, o ajenas a la seguridad pública municipal, aún cuando laboren en la dependencia encargada de prestar dicho servicio.

Artículo 118.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tienen la obligación de portar uniforme, insignia, divisa y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos o situaciones del servicio. Queda estrictamente prohibido portarlos fuera del mismo. De igual manera, deberán portar su identificación oficial vigente y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo.

Artículo 119.- El Presidente Municipal, deberá expedir las identificaciones y proporcionar los uniformes a que se refiere el artículo anterior a todos los elementos de Seguridad Pública Municipal, sin costo alguno para los mismos.

Artículo 120.- Son atribuciones operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades jurisdiccionales y a las administrativas que conforme a sus facultades, les soliciten su apoyo o auxilio;
- IV. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno municipal y los reglamentos que emanen del mismo;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de

- flagrancia y en los casos urgentes previstos por el artículo 16 de la Constitución General de la República;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
 - VII. Coordinarse con otros cuerpos de seguridad pública para prestar auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
 - VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidente, en coordinación con las autoridades de Protección Civil;
 - IX. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos; y,
 - X. Todas las demás que le confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- I. Dar dirección al trabajo que se realice por la administración municipal;
 - II. Establecer las bases para optimizar el empleo de los recursos humanos, materiales, económicos y tecnológicos del Ayuntamiento, para mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
 - III. Fomentar y desarrollar la vocación y actitud de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todo el personal, tendientes a buscar siempre el bienestar y satisfacción de la comunidad;
 - IV. Establecer reglas claras para propiciar la participación de los diferentes actores sociales y económicos del Municipio; y,
 - V. Definir las actividades de toda la Administración Pública Municipal, estableciendo las formas de coordinación entre ellas.

Artículo 121.- El Presidente Municipal, es el Jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado, el mando de la policía en el Municipio, cuando se encuentre de manera transitoria o eventual dentro del territorio.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para la más adecuada prestación del servicio, capacitación y profesionalismo de los miembros que integran la Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEPTIMO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 123.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulará, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 meses de su gestión, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática, participativa y coordinada con el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 124.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos generales siguientes:

Artículo 125.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las dependencias, entidades y unidades administrativas que determine el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 126.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Parácuaro, podrá invitar a ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del Municipio a emitir sus propuestas y opiniones sobre los planes municipales.

También podrá incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 127.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal que establezca los alcances de la planeación y las facultades de las autoridades involucradas. La planeación será permanente y constituirá un medio de utilización eficiente de los recursos al alcance del Ayuntamiento para promover el desarrollo integral del Municipio en beneficio de la población.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SALUD PUBLICA

Artículo 128.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1º y 3º de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; y,
- XIII. Integrar el sistema municipal de salud e impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud.

Artículo 129.- El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en la esfera de su jurisdicción, en base a lo dispuesto por los

artículos 3 y 4 inciso B) de la Ley Estatal de Salud, por lo que cuidará el exacto cumplimiento de la misma, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 130.- Es obligación de los habitantes del Municipio presentarse ante las oficinas de la dependencia sanitaria correspondiente, cuando fueren requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infectocontagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependen para el mismo objeto y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio municipal.

Artículo 131.- Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia y obtener de las oficinas correspondientes el comprobante y la placa del cumplimiento, debiendo colocar en el animal la placa de forma que sea visible. Todo perro que no porte la placa correspondiente, podrá ser sacrificado en las campañas que pudieran programar las autoridades municipales y sanitarias cuando a criterio de éstas sea necesario.

Artículo 132.- Queda prohibido tirar basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas para la salud, sobre calles, carreteras, terrenos baldíos, arroyos, lagunas, canales, presas, tanques de almacenamiento de agua y demás lugares de uso público. Asimismo, queda prohibido ensuciar o manchar con cualquier tipo de sustancia, banquetas, fachadas y bardas de inmuebles, ya sea accidental o intencionalmente.

Artículo 133.- Toda persona que expendá carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes puestos por la autoridad sanitaria y rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la carne para consumo humano.

Artículo 134.- Sólo mediante autorización escrita por el Juez del Registro Civil, y de ser necesario por parte de la autoridad sanitaria o la municipal, se podrá trasladar de un lugar a otro un cadáver, lo que deberá hacerse de manera que no quede expuesto a la vista del público. Los cadáveres en cualquier caso, deberán colocarse en caja especial y cerrada y la inhumación se efectuará dentro de las 24 horas después de ocurrido el fallecimiento, y sólo después de ese término si lo autoriza la autoridad sanitaria. Si el fallecimiento se debe a enfermedad infectocontagiosa, la inhumación deberá efectuarse antes del término señalado si se estima conveniente por parte de las autoridades sanitarias.

Artículo 135.- Para la construcción o acondicionamiento de un inmueble que se pretenda designar al servicio de hotel o casa de huéspedes, así como para su funcionamiento, se

requerirá la autorización de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 136.- Las gasolineras deberán contar con los requisitos de seguridad e higiene que establezcan las disposiciones legales y reglamentos respectivos y recabarán la supervisión y autorización de las autoridades municipales. Para los efectos legales correspondientes, se entiende por gasolinera, el establecimiento destinado al expendio o suministro de combustibles, lubricantes y en general, productos derivados del petróleo.

CAPITULO TERCERO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 137.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fámaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

Artículo 138.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 139.- Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban educación preescolar, primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Federal. Las personas mayores de edad que no sepan leer y escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación para Adultos para que adquieran la instrucción fundamental, por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

CAPITULO CUARTO

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 139.- El Ayuntamiento, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; y,
- VII. Las demás contenidas en los ordenamientos federales y estatales vigentes.

Artículo 140.- El Ayuntamiento formulará los programas y expedirá los reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 141.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Dirección de Obras Públicas Municipales vigilará que no se generen nuevos asentamientos en donde no exista la infraestructura, capacidad y recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 142.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 143.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos y áreas de

preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección y Obras Públicas, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPITULO QUINTO **DEL DESARROLLO SUSTENTABLE** **Y LA PROTECCION AL AMBIENTE**

Artículo 145.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 146.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 147.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 148.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Parácuaro establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 149.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos, serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 150.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 151.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 152.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal.

Artículo 153.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 154.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEXTO **DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONOMICO**

Artículo 155.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del Municipio, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los vecinos del Municipio;

- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con las dependencias estatales y federales respectiva;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa; y,
- VIII. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 156.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 157.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad municipal y en observancia de las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la dependencia municipal encargada de expedir las licencias. Quedan prohibidos los establecimientos cuyos giros o actividades resulten contrarios o lesivos a la moral, a las buenas costumbres o al sano esparcimiento de la población.

Artículo 158.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, hacer uso de la vía pública sin autorización, ni el pago de los derechos fiscales correspondientes. El comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 159.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques,

templos, cuarteles, guarderías, internados, espacios destinados a la práctica del deporte y otros similares.

Artículo 160.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcción, uso específico de suelo, reconstrucción, remodelación, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable, drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y,
- IV. Para realizar un mitin, manifestación o espectáculos en la vía pública.

Artículo 161.- Es obligación del particular a quien se le conceda autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público.

Artículo 162.- El Ayuntamiento no expedirá licencias de apertura de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, así como la aplicación y cambio de giros que tengan este mismo objeto. Las licencias ya otorgadas para este fin, se cancelarán a los establecimientos que expendan bebidas embriagantes a menores de edad o en los que se permita la realización de actos que induzcan a la prostitución.

La autoridad municipal está facultada para realizar visitas domiciliarias y a establecimientos con el fin verificar que se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

Artículo 163.- Se clausurará en forma definitiva cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente.

Artículo 164.- Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán a las normas que se establezcan en los respectivos reglamentos y funcionarán dentro de los horarios que se señalen en cada caso. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en dichos reglamentos, registrará, regulará y

controlará toda actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá cualquier actividad comercial explotada de manera clandestina, principalmente aquellas que se relacionen con la venta de bebidas embriagantes.

TITULO OCTAVO

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y A LA MORAL

Artículo 165.- Las autoridades municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, la embriaguez, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las dependencias o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 166.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad y Orden Público con el objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 167.- Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 168.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente, sin que esto exima a que la autoridad municipal aplique las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 169.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo anterior y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 170.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 171.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando y en los reglamentos, se

sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 500 quinientos días de salario mínimo diario vigente en el Municipio; en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, se podrán reducir las multas de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Imposición de acciones en beneficio de la colectividad;
- V. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- VI. Cancelación del permiso, licencia o concesión;
- VII. Clausura temporal;
- VIII. Clausura definitiva; y,
- IX. Indemnización al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes.

Artículo 172.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 173.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 174.- El Ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 175.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 176.- Las sanciones serán impuestas por el Titular de la dependencia que se especifique en el reglamento

respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TITULO NOVENO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPITULO PRIMERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD

Artículo 177.- Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 178.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Parícuaro, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II Inciso a), 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica.

CAPITULO SEGUNDO
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 179.- Se creará el Tribunal Contencioso Administrativo Municipal, como Organismo Municipal Autónomo para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los vecinos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 180.- El titular del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal será nombrado por la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, a propuesta de una terna que presente el Presidente Municipal.

Artículo 181.- El Tribunal Contencioso Administrativo Municipal tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Tribunal Contencioso Administrativo Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento.

TITULO DECIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 182.- Son servidores públicos municipales, las

personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que comentan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 183.- Los servidores públicos municipales serán responsables cuando su actuar trastoque el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y/o administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro servidor público municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, la comprobación y la justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 184.- Se concede acción popular para denunciar las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 185.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Parícuaro y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Artículo 186.- Las faltas u omisiones del jefe de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de ser consignados ante las autoridades competentes, si procediere.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Parícuaro entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a la reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de

Parácuaro y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Para la expedición de reglamentos municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, hasta en tanto se emita la Ley que establece el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal.

Cuarto.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Quinto.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACION

PRIMERO.- Se aprueba el **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PARACUARO**, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PARACUARO**, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ, PUBLICARÁ, DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Parácuaro, Michoacán, en sesión ordinaria de Cabildo a los 15 días del mes de abril del año 2005 dos mil cinco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Parácuaro, Mich., a 15 de abril de 2005.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PARACUARO, MICHOACAN

M. V. Z. GUSTAVO GARCIA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES
SINDICO
(Firmado)

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO
REGIDORA
(Firmado)

ENF. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL
REGIDORA
(Firmado)

C. RAFAEL SORIA RANGEL
REGIDOR
(Firmado)

C. HILARIO TRUJILLO CHAVEZ
REGIDOR
(Firmado)

LIC. TERESA CHAVEZ RIVERA
REGIDORA
(Firmado)

M. V. Z. J. JESUS GARCIA MORENO
REGIDOR
(Firmado)

C. RENE FERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR
(Firmado)

LIC. GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIO
(Firmado)

=====